



No. 11-030038- -00007-0000

Fecha: 2014-07-11 16:40:09 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 17

Señor Director
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Trámite : 011
Evento : 378
Actuación : 523

Referencia : Expediente No. **11.030.038**
Asunto : Solicitud de patente para: **"ANTICUERPOS PARA CCR2"**
Solicitante : PFIZER INC. AND AMGEN FREMONT INC.
Fecha de solicitud : 11 de Marzo 2011

1. Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, me refiero al oficio No. **2407** notificado por fijación en lista el 04 de Marzo de 2014.

2. Mediante memorial del 29 de Mayo de 2014 se solicitó oportunamente plazo para responder la acción oficial No. **2407**.

3. Mediante oficio No. **2407** se puso en conocimiento del solicitante el informe que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente. Las observaciones realizadas en el oficio se refieren a la presencia de reivindicaciones referentes a un uso o segundo uso, a la presencia de excepciones de patentabilidad, a la claridad del pliego reivindicatorio, a la claridad del capítulo descriptivo, a la falta de unidad de invención, a la novedad de la reivindicación 12 en vista del documento **D3**: WO2005118635, al nivel inventivo de las reivindicaciones 4 a 11 y 13 a 23 en vista del documento **D1**: WO03066830 y al nivel inventivo de las reivindicaciones 1 a 11 y 13 a 23 en vista del documento **D2**: WO200506036.

4. Respuesta a las objeciones

De este modo y con el objeto de atender las objeciones arriba mencionadas, se desea presentar las siguientes modificaciones, aclaraciones y argumentos:

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 852 - Tel: (57-4) 520 4760 / (57-4) 326 0789 / (57) 317 365 8663 / (57) 318 532 2365- COLOMBIA

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

4.1 Modificación de una solicitud en trámite

De acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 13 reivindicaciones, junto con la copia del depósito para los anticuerpos reivindicados.

Se han introducido las siguientes modificaciones al capítulo reivindicatorio:

- El pliego reivindicatorio ha sido modificado para recitar anticuerpos y fragmentos de los mismos que comprenden todos los 6 CDRs. Generalmente, una persona del oficio normalmente versada en la materia sabría cómo obtener una porción de unión al antígeno o fragmente de un anticuerpo. Por lo tanto, dado el anticuerpo 4.40 divulgado y reivindicado en la presente solicitud, la persona del oficio normalmente versada en la materia sabría cómo hacer y usar una porción de unión al antígeno de ese anticuerpo. Tales fragmentos de anticuerpo eran conocidos por técnicos medios versados en la materia en la fecha de la prioridad de la solicitud y se encuentran descritos en la solicitud. Así las cosas, una persona versada en la materia entendería que fragmentos de anticuerpo que comprenden 6 CDRs conserva la actividad de unión al antígeno de un anticuerpo parental.
- Las reivindicaciones 1, 2, 8, 13 y 14 han sido eliminadas.
- La nueva reivindicación 11 (original 21) ha sido modificada para ahora depender de la reivindicación 1, la cual ahora recia todas las secuencias de los 6 CDRs del anticuerpo reivindicado.
- La nueva reivindicación 12 (original 22) ha sido modificada para recitar que la secuencia reivindicada comprende por lo menos una de las secuencias de SEQ ID NO: 73, 74, 91, 92, 109, 110 o 115.
- Con respecto a la objeción realizada a la reivindicación 20 original (nueva 10), respetuosamente manifestamos que el Instructivo para Exámenes de Solicitudes de Patentes de Invención y Modelo de Utilidad establece lo siguiente: "*Si, por ejemplo, la característica técnica esencial de la composición es el compuesto activo, el examinador no deberá requerir que se mencionen también otras características estructurales.*" En este sentido, atentamente señalamos que la composición farmacéutica reivindicada en la nueva reivindicación 10, se encuentra clara y adecuadamente definida, puesto que describe el componente

correspondiente al compuesto activo apropiadamente, el cual corresponde al anticuerpo o porción de unión al antígeno definido adecuadamente en el pliego reivindicatorio, especialmente en la reivindicación 1. Por lo tanto, no se requiere definir otros componentes como los excipientes ni tampoco sus proporciones.

- El pliego reivindicatorio ha sido modificado eliminando el excesivo número de reivindicaciones independientes y por lo tanto, la única reivindicación independiente actualmente es la 1.
- Se han eliminado las expresiones '*que tiene una sustitución conservadora de aminoácido*', '*que tiene una sustitución de la línea germinal del aminoácido*' y '*una secuencia de aminoácido por lo menos 90% idéntica a*'.
- Finalmente, las reivindicaciones 24 a 31 relativas a excepciones a la patentabilidad y usos, han sido eliminadas.

Así, las reivindicaciones son ahora muy claras y precisas en el momento de señalar la naturaleza de la invención reivindicada y es evidente que las características técnicas esenciales de la invención están establecidas.

Por lo anterior, las objeciones formuladas por el Examinador en cuanto a la claridad y concisión del pliego reivindicatorio se ven superadas. En consecuencia, se solicita atentamente tener en cuenta este nuevo pliego reivindicatorio para el nuevo análisis de patentabilidad.

4.2 Argumentos con respecto a la falta de claridad del Capítulo Descriptivo

Junto a este documento, se encuentra adjunto el certificado de depósito del anticuerpo reivindicado en la presente solicitud.

Adicionalmente, hemos notado que el Número de Acceso ATCC para el depósito del anticuerpo 4.40 y 4.22 recitado en la Tabla 2 y la reivindicación 4 modificada no son correctos debido a un error tipográfico. El número de depósito ATCC recita el número de depósito correcto para las líneas celulares que expresan esos anticuerpos como el descrito en la Tabla 2. La Tabla recita PTA-6981 para el anticuerpo 4.40 y PTA-6980 para el anticuerpo 4.22, pero estos deben ser al contrario. La reivindicación 4 debe recitar el PTA-6980.

Así, se considera que la descripción de la presente solicitud cumple con los requerimientos establecidos en el Artículo 28 de la Decisión 486 y que la objeción formulada por el Examinador se ve superada.

4.3 Argumentos con respecto a la falta de Unidad de Invención

El artículo 25 de la Decisión 486, hace referencia a:

***“Artículo 25.-**La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo.”*

A este respecto, el pliego reivindicatorio ha sido modificado de manera que el objeto de la presente invención se ha limitado a los anticuerpos del grupo inventivo III.

En consecuencia, la objeción con respecto a la falta de unidad de invención ha sido superada.

4.4 Argumentos con respecto a la falta de Novedad

De acuerdo al artículo 16 de la Decisión 486, se determina:

***“Artículo 16:** Una invención se considerará nueva cuando no esté comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente, o en su caso, de la prioridad reconocida.”

La novedad de una invención se evalúa a través de la comparación uno a uno de sus características esenciales. De este modo, una invención puede ser objetada por novedad cuando sus características esenciales son exactamente iguales a las de un antecedente que represente el estado de la técnica conocido al momento de presentar la solicitud. Por lo tanto en caso que llegue a existir al menos una diferencia en dicha comparación, se afirma que la invención SI cumple con el requisito de novedad.

Con base en lo anterior, respetuosamente solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se objeta la novedad, con base en la siguiente información:

A este respecto, el señor Examinador afirma que el documento D3 divulga un anticuerpo que comprende por lo menos un CDR del anticuerpo 4.40. En este sentido, amablemente señalamos que la reivindicación 12 modificada (nueva 4) ahora recita todos los 6 CDRs del anticuerpo objeto de la presente invención. En consecuencia, la invención de la presente solicitud de patente, particularmente la nueva reivindicación 4 es novedosa sobre el documento del estado de la técnica DX citado por el Examinador.

4.5 Argumentos con respecto a la falta de Nivel Inventivo

El artículo 18 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

***“Artículo 18.-** Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.”*

Una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una anterioridad o una combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que, a partir de un conocimiento medio en dicho campo, le permitan llegar de manera obvia a la invención reivindicada. Adicionalmente se considera que una mejora sustancial, un efecto inesperado o una ventaja con respecto al arte previo es un indicio de nivel inventivo, por cuanto aporta un salto tecnológico en la regla técnica.

CAVELIER

ABOGADOS

A este respecto, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo y solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se objeta el nivel inventivo, con base en la siguiente información:

En relación a la presente invención, el señor Examinador objetó las reivindicaciones por carecer de nivel inventivo en vista de D1 y D2. Como se señaló anteriormente, en primer lugar las reivindicaciones han sido modificadas para recitar todas las 6 secuencias de CDR del anticuerpo 4.40 A68G S230P. Los anticuerpos con esos 6 CDRs no se encuentran descritos en el arte previo. De hecho, cuando se producen anticuerpos mediante un método de hibridoma, es altamente improbable que dos anticuerpos con exactamente los mismos 6 CDRs fueran producidos en diferentes ratones, incluso si se usa el mismo método. Además, rara vez existen epítomos neutralizantes en una proteína de antígeno. Por lo tanto, la preparación de una proteína neutralizante que reconoce un epítomo neutralizante no es una tarea de rutina. Así las cosas, no hay nada de registro para llevar a una persona del oficio normalmente versada en la materia a generar los anticuerpos reivindicados.

Por otro lado, la presente solicitud demuestra ventajas inesperadas de los anticuerpos reivindicados en vista del arte previo citado. Se demostró que el anticuerpo 4.40 A68G S230P es un antagonista de CCR2 efectivo en pruebas *in vitro* no solo para un ensayo de quimiotaxis (Ejemplo 6), como fue descrito para el anticuerpo en D2, pero también un ensayo de polimerización de actina en sangre entera humana (Ejemplo 12), un ensayo de cuantificación de mRNA de colágeno (Ejemplo 13), y un ensayo de fosforilación de pERK en sangre entera humana (Ejemplo 14). Adicionalmente, se demostró que el anticuerpo 4.40 A68G S230P es efectivo en la reducción de enzimas hepáticas asociadas con hepatitis aguda en una modelo de ratón *in vivo* (Ejemplo 15). Así, una persona del oficio normalmente versada en la materia no habría esperado de la divulgación *in vivo* de D2 que anticuerpos anti-CCR2 sería efectivos en esos ensayos adicionales o *in vivo*.

Así entonces, es claro que la materia de invención revelada en la presente solicitud de patente se debe tener como inventiva frente a las enseñanzas los documentos D1 y D2 citados toda vez que dichos documentos no enseñan ni sugieren como un todo las características técnicas esenciales del anticuerpo monoclonal de humano aislado y en consecuencia, una persona versada en la materia no se vería motivada a solucionar el problema técnico acá planteado relacionado con obtener anticuerpos anti-CCR2 que

comprendan las secuencias completas de los 6 CDRs, tal como lo hace la presente solicitud. Lo anterior, es aún más evidente si se tiene en cuenta que de acuerdo con el "INSTRUCTIVO EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD" de su Despacho para el Examen de nivel inventivo: *"El examinador no debe basarse en apreciaciones personales, toda objeción referente a falta de nivel inventivo debe probarse con documentos del estado de la técnica. Es decir que el examinador debe determinar la materia que sí es patentable y excluir o negar aquella que no lo es, de acuerdo con el estado de la técnica y de conformidad con la legislación y la jurisprudencia y no sólo limitarse a establecer las diferencias entre la solicitud y el estado de la técnica"*.

Por lo tanto, un técnico con conocimientos medios en la materia no estaba en condiciones de plantearse el problema, tampoco de resolverlo en la forma en que se reivindica y tampoco de prever el resultado, por lo que la presente solicitud posee la altura inventiva para que se le conceda el privilegio solicitado.

En consecuencia de lo anterior, la invención de la presente invención tiene nivel inventivo en vista de los documentos D1 y D2 del estado de la técnica citados por el Examinador.

4.6 Conclusión

Por todo lo anterior, el documento D3 no resulta una anterioridad válida capaz de afectar la novedad de la invención de la presente solicitud. De la misma manera, el documento D1, el documento D2, o su combinación, no resultan anterioridades válidas capaces de afectar el nivel inventivo de la invención de la presente solicitud. Por lo tanto, consideramos que el Examinador está pasando por alto que una sola diferencia con respecto al estado de la técnica, permite concluir que el objeto reivindicado es nuevo. Además, está excluyendo el hecho de que el inventor en el momento de solucionar el problema técnico de la solicitud tuvo que emplear habilidad inventiva, pues la presente invención no resulta de la mera extrapolación de las enseñanzas del arte previo, como se afirma. Se está desconociendo el mérito investigativo empleado y que está aportando una ventaja al arte previo.

5. Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por el Examinador, se solicita atentamente proceder al otorgamiento de la solicitud de patente. En este sentido, respetuosamente recordamos al Examinador que la patente no podrá ser

negada con base en objeciones diferentes a las expuestas en la acción oficial No. 2407, toda vez que al no haber sido trasladadas a mi representada, dicha decisión violaría tanto el tenor literal del artículo 45 de la Decisión 486 como el derecho constitucional al debido proceso. En este evento, y con base en el inciso 2 del artículo 45, respetuosamente solicitamos al Examinador expedir una nueva acción oficial que permita a mi representada contra argumentar las mismas o modificar la solicitud con el fin de cumplir los requisitos de patentabilidad.

6. Anexos

- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 13 reivindicaciones
- Copia del certificado de depósito del anticuerpo reivindicado en la presente solicitud
- Listado de Solicitudes equivalentes

Señor Director,


LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

C.C. 35.456.344 de Usaquén

T.P.A. No. 23.555

COLO-17546-0841-001-4
SGD\SGD\ID-268412\WPC17546
No. M-2014-268412\SGD

REIVINDICACIONES

1. Un anticuerpo monoclonal humano aislado o una porción de unión al antígeno del mismo que se une específicamente a un CCR2 humano, que comprende un V_H CDR1 como se establece en la SEQ ID NO:84, un V_H CDR2 como se establece en la SEQ ID NO:85, un V_H CDR3 como se establece en la SEQ ID NO:86, un V_L CDR1 como se establece en la SEQ ID NO:102, un V_L CDR2 como se establece en la SEQ ID NO:103, y un V_L CDR3 como se establece en la SEQ ID NO:104.

2. El anticuerpo monoclonal de humano aislado o porción de unión al antígeno de conformidad con la reivindicación 1, comprendiendo la secuencia de aminoácidos de dominio variable de cadena pesada (V_H) de SEQ ID NO:83.

3. El anticuerpo monoclonal de humano aislado o porción de unión al antígeno de conformidad con la reivindicación 1, comprendiendo la secuencia de aminoácidos de dominio variable de cadena ligera (V_L) seleccionada del grupo que consiste de: SEQ ID NO:101 y SEQ ID NO:113.

4. El anticuerpo monoclonal de humano aislado o una porción de de conformidad con la reivindicación 1, comprendiendo además: una cadena pesada CDR1, CDR2 y CDR3 de la cadena pesada de un anticuerpo monoclonal producido por el hibridoma Acceso ATCC designado No. PTA-6980; y una cadena ligera CDR1, CDR2 y CDR3 de la cadena ligera del anticuerpo monoclonal producido por el hibridoma.

5. El anticuerpo monoclonal de humano aislado o la porción de unión al antígeno de conformidad con la reivindicación 1, el anticuerpo teniendo la cadena pesada y la cadena ligera seleccionadas del grupo que consiste de:

a) la cadena pesada que tiene una secuencia de aminoácidos de la SEQ ID NO:82 y la cadena ligera que tiene una secuencia de aminoácidos de la SEQ ID NO:100, y

b) la cadena pesada que tiene una secuencia de aminoácidos de la SEQ ID NO:116 y la cadena ligera que tiene una secuencia de aminoácidos de la SEQ ID NO:112.

6. El anticuerpo monoclonal de humano aislado o la porción de unión al antígeno de conformidad con la reivindicación 1, en donde la secuencia de aminoácidos de cadena pesada es la SEQ ID NO:116 y la secuencia de aminoácidos de cadena ligera es la SEQ ID NO:112.

7. El anticuerpo monoclonal de humano aislado o la porción de unión al antígeno de conformidad con la reivindicación 1, que además comprende uno o más de V_H FR1, FR2, FR3 o FR4 y/o V_L FR1, FR2, FR3 o secuencia de aminoácidos FR4 de un anticuerpo que tiene una secuencia de la cadena pesada o ligera seleccionada del grupo que consiste de: SEQ ID NO: 82, SEQ ID NO: 100, SEQ ID NO: 116, y SEQ ID NO: 112.

8. El anticuerpo monoclonal de humano aislado o la porción de unión al antígeno de conformidad con la reivindicación 1, que además comprende un dominio constante de cadena pesada.

9. El anticuerpo monoclonal de humano aislado o la porción de unión al antígeno de conformidad con la reivindicación 8, que además comprende un dominio constante de cadena ligera.

10. Una composición farmacéutica que comprende el anticuerpo o porción de unión al antígeno de conformidad con la reivindicación 1 y un portador farmacéuticamente aceptable.

11. Una línea celular aislada que produce el anticuerpo o la porción de unión al antígeno conformidad con la reivindicación 1.

12. Una molécula de ácido nucleico aislado que comprende una secuencia de nucleótidos que codifica el anticuerpo o la porción de unión al antígeno de conformidad con la reivindicación 1, en donde la secuencia de nucleótidos comprende por lo menos una de las secuencias de SEQ ID NO: 73, 74, 91, 92, 109, 110 y 115.

13. Un vector que comprende la molécula de ácido nucleico de conformidad con la reivindicación 12, en donde el vector opcionalmente comprende una secuencia de control de la expresión operablemente unido a la molécula de ácido nucleico.

ATCC

10801 University Blvd • Manassas, VA 20110-2209 • Telephone: 703-365-2700 • FAX: 703-365-2745

BUDAPEST TREATY ON THE INTERNATIONAL RECOGNITION OF THE DEPOSIT OF MICROORGANISMS FOR THE PURPOSES OF PATENT PROCEDURE

INTERNATIONAL FORM

RECEIPT IN THE CASE OF AN ORIGINAL DEPOSIT ISSUED PURSUANT TO RULE 7.3 AND VIABILITY STATEMENT ISSUED PURSUANT TO RULE 10.

To: (Name and Address of Depositor or Attorney)

Pfizer Global R&D
Attn: Dr. Ing-Kae Wang
Groton Labs
Eastern Point Road
Groton, Connecticut 06340

Deposited on Behalf of: Pfizer, Inc.

Identification Reference by Depositor:

Mouse hybridoma cell line: LN 15923
Mouse hybridoma cell line: LN 15925
Mouse hybridoma cell line: LN 15924

Patent Deposit Designation

PTA-6979
PTA-6980
PTA-6981

The deposits were accompanied by: a scientific description, a proposed taxonomic description indicated above. The deposits were received September 16, 2005 by this International Depository Authority and have been accepted.

AT YOUR REQUEST: ☒ We will inform you of requests for the strains for 30 years.

The strains will be made available if a patent office signatory to the Budapest Treaty certifies one's right to receive, or if a U.S. Patent is issued citing the strains, and ATCC is instructed by the United States Patent & Trademark Office or the depositor to release said strains.

If the cultures should die or be destroyed during the effective term of the deposit, it shall be your responsibility to replace them with living cultures of the same.

The strains will be maintained for a period of at least 30 years from date of deposit, or five years after the most recent request for a sample, whichever is longer. The United States and many other countries are signatory to the Budapest Treaty.

The viability of the cultures cited above was tested October 25, 2005. On that date, the cultures were viable.

International Depository Authority: American Type Culture Collection, Manassas, VA 20110-2209 USA.

Signature of person having authority to represent ATCC:

Marie Harris
Marie Harris, Patent Specialist, ATCC Patent Depository

Date: October 29, 2005

cc: Kathleen A. Ranney
Docket or Case No.: 32985

ATCC

10801 University Blvd • Manassas, VA 20110-2209 • Telephone: 703-365-2700 • FAX: 703-365-2745

BUDAPEST TREATY ON THE INTERNATIONAL RECOGNITION OF THE DEPOSIT OF MICROORGANISMS FOR THE PURPOSES OF PATENT PROCEDURE

INTERNATIONAL FORM

RECEIPT IN THE CASE OF AN ORIGINAL DEPOSIT ISSUED PURSUANT TO RULE 7.3 AND VIABILITY STATEMENT ISSUED PURSUANT TO RULE 10.

To: (Name and Address of Depositor or Attorney)

Pfizer, Inc.
Attn: Dr. Ing-Kae Wang
Pfizer Global R&D
Groton Labs
Eastern Point Road
Groton, CT 06340

Deposited on Behalf of: Pfizer, Inc.

Identification Reference by Depositor:

Cell line: LN 15931

Cell line: LN 15932

Patent Deposit Designation

PTA-7341

PTA-7342

The deposits were accompanied by: X a scientific description, a proposed taxonomic description indicated above. The deposits were received January 31, 2006 by this International Depository Authority and have been accepted.

AT YOUR REQUEST: X We will inform you of requests for the strains for 30 years.

The strains will be made available if a patent office signatory to the Budapest Treaty certifies one's right to receive, or if a U.S. Patent is issued citing the strains, and ATCC is instructed by the United States Patent & Trademark Office or the depositor to release said strains.

If the cultures should die or be destroyed during the effective term of the deposit, it shall be your responsibility to replace them with living cultures of the same.

The strains will be maintained for a period of at least 30 years from date of deposit, or five years after the most recent request for a sample, whichever is longer. The United States and many other countries are signatory to the Budapest Treaty.

The viability of the cultures cited above was tested June 1, 2006. On that date, the cultures were viable.

International Depository Authority: American Type Culture Collection, Manassas, VA 20110-2209 USA.

Signature of person having authority to represent ATCC:



Tanya Nudgally, Patent Specialist, ATCC Patent Depository

Date: July 25, 2006

cc: Kathleen A. Ranney
(Ref: Docket or Case No: 32985)

ABX-PF8 Related

FILE #	TITLE	MATTER TYPE
000659-0063-001	ANTIBODIES TO CCR2	Prov - ORG
000659-0063-301	ANTIBODIES TO CCR2	Utility - NSPCT
000659-0063-302	ANTIBODIES TO CCR2	Utility - DIV
000659-0063-AU1	ANTIBODIES TO CCR2	Utility - NSPCT
000659-0063-BR1	ANTIBODIES TO CCR2	Utility - NSPCT
000659-0063-CA1	ANTIBODIES TO CCR2	Utility - NSPCT
000659-0063-CN1	ANTIBODIES TO CCR2	Utility - NSPCT
000659-0063-CO1	ANTIBODIES TO CCR2	Utility - NSPCT
000659-0063-EP1	ANTIBODIES TO CCR2	Utility - NSPCT
000659-0063-HK1	ANTIBODIES TO CCR2	Utility - CONF
000659-0063-ID1	ANTIBODIES TO CCR2	Utility - NSPCT
000659-0063-IL1	ANTIBODIES TO CCR2	Utility - NSPCT
000659-0063-IN1	ANTIBODIES TO CCR2	Utility - NSPCT
000659-0063-JP1	ANTIBODIES TO CCR2	Utility - NSPCT
000659-0063-KR1	ANTIBODIES TO CCR2	Utility - NSPCT
000659-0063-MX1	ANTIBODIES TO CCR2	Utility - NSPCT
000659-0063-MY1	ANTIBODIES TO CCR2	Utility - NSPCT
000659-0063-NZ1	ANTIBODIES TO CCR2	Utility - NSPCT
000659-0063-PE1	ANTIBODIES TO CCR2	Utility - NSPCT
000659-0063-PH1	ANTIBODIES TO CCR2	Utility - NSPCT

000659-0063- ANTIBODIES TO CCR2 RU1	Utility - NSPCT
000659-0063- ANTIBODIES TO CCR2 SG1	Utility - NSPCT
000659-0063- ANTIBODIES TO CCR2 SG2	Utility - DIV
000659-0063- ANTIBODIES TO CCR2 WO1	Utility - ORG
000659-0063- ANTIBODIES TO CCR2 ZA1	Utility - NSPCT

ed Applications

May 23, 2014

COUNTRY	STATUS	APPLICATION #	DATE FILED
United States of America	Closed	61/189,357	Aug 18, 2008
United States of America	Issued	13/059,702	Jul 26, 2011
United States of America	Pending	14/244,167	Apr 3, 2014
Australia	Pending	2009283199	Aug 17, 2009
Brazil	Pending	PI0916973-3	Aug 17, 2009
Canada	Pending	2,734,578	Aug 17, 2009
China	Pending	200980136307.1	Aug 17, 2009
Colombia	Pending	11030038	Aug 17, 2009
European Patent Office	Pending	09789161.8	Aug 17, 2009
Hong Kong	Pending	12103743.0	Aug 17, 2009
Indonesia	Pending	W-00201100969	Aug 17, 2009
Israel	Pending	211284	Aug 17, 2009
India	Pending	1161/KOLNP/2011	Aug 17, 2009
Japan	Pending	2011-523807	Aug 17, 2009
Republic of Korea	Pending	10-2011-7006355	Aug 17, 2009
Mexico	Issued	MX/a/2011/001911	Aug 17, 2009
Malaysia	Pending	PI2011000512	Aug 17, 2009
New Zealand	Issued	591471	Aug 17, 2009
Peru	Pending	160.2011	Aug 17, 2009
Philippines	Pending	1-2011-500362	Aug 17, 2009

Russian Federation	Pending	2011110169	Aug 17, 2009
Singapore	Closed	201100869-5	Aug 17, 2009
Singapore	Pending	201306331-8	Aug 17, 2009
PCT	Closed	PCT/US09/04711	Aug 17, 2009
South Africa	Issued	2011/01047	Aug 17, 2009